

REGLAMENTO (CEE) Nº 2261/87 DE LA COMISIÓN

de 29 de julio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 771/74 relativo a las modalidades referentes a la ayuda para el lino y el cáñamo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1308/70 de Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1963/87 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 771/74 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2426/86 ⁽⁴⁾, establece en el apartado 1 de su artículo 4 que todo productor de lino textil o de cáñamo presentará, cada año antes de la fecha fijada por el Estado miembro de que se trate, y en todo caso a más tardar el 30 de junio por lo que respecta al lino y el 15 de julio por lo que respecta al cáñamo, una declaración de las superficies sembradas; que, con el fin de garantizar un trato igual a los beneficiarios de la ayuda, cualquiera que fuere el lugar de su establecimiento en la Comunidad debe establecerse una misma fecha límite aplicable en todos los Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 771/74 incluye en su Anexo A una lista de las variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras, lo cual permite distinguir entre dichas variedades y las destinadas principalmente a la producción de linaza; que en dicha lista se ha incluido por error una variedad no destinada principalmente a la producción de fibras; que, por consiguiente, debe modificarse dicho Anexo;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1987.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 771/74 quedará modificado como sigue:

1. El apartado 1 del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

« 1. Todo productor de lino textil o de cáñamo presentará cada año, salvo en caso de fuerza mayor, una declaración de las superficies sembradas a más tardar el 30 de junio por lo que respecta al lino y el 15 de julio por lo que respecta al cáñamo. »

2. La palabra « Linda » quedará suprimida de la lista que figura en el Anexo A con efectos a partir del 1 de agosto de 1987.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 184 de 3. 7. 1987, p. 12.⁽³⁾ DO nº L 92 de 3. 4. 1974, p. 13.⁽⁴⁾ DO nº L 210 de 1. 8. 1986, p. 35.